

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todo los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Siempre ha sido objeto de la solitud de los poderes públicos la suerte de los individuos que han abrazado y seguido la carrera militar con buenas y honrosas notas. Testimonio de ello son el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, expedido á consecuencia de una peticion del Estamento de Procuradores del Reino; el de 18 de Junio de 1852 determinando reglas generales para el ingreso y ascenso en los ramos civiles, y el de 9 de Noviembre de 1863.

En todas estas disposiciones se reconocia el principio de dar á los militares una participacion en los destinos de las demás carreras del Estado, respondiendo la primera al noble fin de atender y proporcionar un descanso ventajoso á los defensores de la patria que contasen un tiempo determinado de servicio ó que se inutilizaren en él, y obedeciendo las siguientes á la misma consideracion: á la de utilizar los servicios de los individuos que por razon de edad reciben su retiro en una época de la vida en que si no reunen ya las condiciones físicas que exige la penosa carrera de las armas, tienen las necesarias para continuar sirviendo al Estado en destinos de otra índole, y á la general de conciliar en lo posible, con ventaja del presupuesto y sin perjuicio notable de las clases civiles, la amortizacion de los haberes pasivos.

Exigencias de otro orden y consideraciones que no es del caso explicar, impidieron que aquellas medidas se cumpliesen desde un principio tan fielmente como fuera de desear, y ocasionaron que su práctica haya caido en desuso.

El Gobierno que actualmente merece la confianza de V. M., al evocar el recuerdo de las referidas resoluciones, lo verifica con el convencimiento íntimo de la necesidad de someter hoy á la sabiduría de V. M. la adopcion de medidas análogas en consecuencia de las dictadas para reorganizar el ejército, y con la firme intencion de que si reciben la soberana sancion, sean observadas rigurosamente en beneficio de las clases para que se acuerdan, y con ventaja del Estado.

El pensamiento de reorganizar el ejército en la forma mas conveniente, ha sido llevado á cabo por Real decreto de 24 del mes de Enero último, despues del profundo estudio que requería tan importante cuestion; habiéndose tenido presentes las condiciones y necesidades del país, y muy especialmente las economías que imperiosamente reclama el estado del Tesoro público. Bajo tales consideraciones ha sido preciso reducir los cuadros á los límites mas indispensables, y en consecuencia el planteamiento de dicho Real decreto viene á producir un considerable aumento en el personal excedente, ya bastante numeroso por diferentes causas, acrecentando notablemente la larga lista de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo; pero vuestro Gobierno, que lamentaba desde el primer momento aquel perjuicio, se proponia presentar á V. M. un remedio proporcionado á tal necesidad, y este es el objeto del presente trabajo.

Para disminuir y llegar á la completa amortizacion de las clases de

reemplazo del ejército, no es suficientemente eficaz el medio de aumentar los turnos de aquellas clases en la provision de las vacantes que ocurran en las armas é institutos; ni esta medida, ya adoptada, podría sostenerse por mucho tiempo sin lastimar el conveniente movimiento de las escalas. Preciso es, pues, acudir como recurso salvador al de adjudicar á las referidas clases una parte de las vacantes de los destinos civiles, exigiendo y armonizando cual corresponde las respectivas categorías y las condiciones de aptitud y responsabilidad.

La aplicacion de esta medida no solo reportará en beneficio de las clases para que se consulta, sino en ventaja de todo el ejército, que en su dia verá desahogado el turno de ascenso, y del Estado en general, en cuyo presupuesto serán baja los haberes de cuantos individuos de reemplazo obtengan colocacion en las carreras civiles.

Por otra parte, los límites en que el Gobierno la encierra y la forma en que se propone alejan todo recelo de que su introduccion perturbe de una manera sensible el orden de los ascensos naturales en las escalas administrativas, ni afecte en gran manera al libre ingreso de los aspirantes ordinarios á los destinos civiles.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros Consejeros responsables tienen el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1867. — Señora: A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia. — El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. — El Ministro

de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio. — El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las vacantes que ocurran en los destinos civiles correspondientes á los diferentes Ministerios y que no exijan condiciones de preparacion especial ó de idoneidad determinada, se adjudicarán, mientras no se extinga la situacion de reemplazo en el ejército, una dentro del ramo á que el destino vacante pertenezca y dos de la misma clase á los Jefes ú Oficiales que hallándose en dicha situacion soliciten ocuparlas y reunan por sus antecedentes y demás circunstancias las necesarias para el buen desempeño.

Ari. 2.º Los respectivos Ministerios darán conocimiento de las vacantes que conforme al expresado turno corresponda cubrir con Jefes ú Oficiales de la clase de reemplazo, al de la Guerra, y este las publicará en la *Gaceta*, con expresion del sueldo de cada destino, para que llegue á noticia de los individuos de aquella clase.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo, á aquellos destinos cuyo sueldo sea próximamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan, y en los destinos cuyas vacantes se publiquen y exijan fianzas han de acreditar los medios de justificarlas.

Art. 4.º Para optar á los destinos que en los artículos anteriores se

designan para las clases de reemplazo del ejército, hecha que sea la publicación de las vacantes en la *Gaceta*, los individuos de dichas clases que aspiren á cubrirlas acudirán con sus solicitudes, por el conducto correspondiente, al Ministerio de la Guerra; el cual, con presencia de los expedientes personales, hojas de servicio y demás antecedentes, propondrá á los centros administrativos correspondientes el nombramiento de los que sean más merecedores y reúnan mejores condiciones de aptitud.

Art. 5.º Una vez obtenido un destino civil por un Jefe ú Oficial de reemplazo, este será baja definitiva en el ejército con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del art. 12 de mi Real decreto de 30 de Julio último sobre ascensos militares, puesto que su comportamiento en la nueva carrera y los abonos de tiempo de servicio en la militar le aseguran por completo su porvenir.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 7 Febrero.)

Núm. 249.

Factoría de Subsistencias de Córdoba

Compras que se han hecho en esta ciudad en el día de la fecha.

A José Velasco 496 fanegas de cebada, á 3 escudos 100 milésimas una.

Córdoba 29 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

Núm. 250.

Compras hechas en esta ciudad en los días que se expresan.

El 9 á José Velasco, 600 fanegas de cebada, á 3 escudos 200 milésimas, una.

El 19 á José Miguéz, 250 fanegas de trigo, á 5 idem 200 idem, idem.

El idem á José Velasco, 500 fanegas de cebada, á 3 idem 150 idem, idem.

El idem á Patricio Hidalgo, 773 quintales métricos de paja, á 1 idem 350 idem.

Nota. El trigo y cebada se venden por fanegas en esta plaza y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 20 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

Núm. 251.

Factoría de Subsistencias de Baena.

Compras hechas en esta villa en los días que se expresan.

El 21 á Manuel Perez, 60 fanegas de trigo, á 5 escudos 250 milésimas, una.

El 22 á Juan Santiago, 280 fanegas de cebada, á 2 idem 900 idem, idem.

El idem á Manuel Perez, 112 quintales métricos de paja, á 1 idem 30 idem el quintal.

Nota. El trigo y cebada se venden por fanegas en esta plaza y la paja por arrobas ó quintales métricos.

Baena 24 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El contratista, Antonio Morales.

Núm. 252.

Administracion de utensilios militares de Córdoba.

Compras hechas en esta ciudad en los días que se expresan.

El 19 á Pedro Hidalgo, 400 litros de aceite, á 0,450 milésimas.

El idem á Antonio Montero, 4000 kilogramos de carbon, á 0,035 milésimas.

El 29 al mismo 4000 kilogramos de idem, á 0,035 milésimas.

Córdoba 30 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial administrador, Sebastian Dominguez.

Núm. 248.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 144 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1865, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 113.830 y 113.848.—Interesados en Córdoba, doña Andrea Sanchez y D. Basilio Manso.

Madrid 14 de Enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—El Director general Presidente, Verterra.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Marzo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Dos-Torres.

Quinto de la Morra.

Fincas rústicas.	Mayor cuantía.	Escds.	Mils.
------------------	----------------	--------	-------

Núm. 741 (298 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Quinto de la Morra, de la dehesa de la Jara, término de Dos-Torres, procedente de sus Propios, y linda á N. vereda del Atajo, á L. haza nombrada Chozo de Fernando Naranjo, á S. Carril de la Lastrilla y á P. arroyo de Santa Maria: bajo cuyos limites se compone de 158 fanegas, equivalentes á 102 hectáreas, 5 áreas y 64 centiáreas: contiene 32 encinas y 1800 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 394 escudos 400 milésimas y el terreno en 2528 escudos, que hacen 2922 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 131 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en **2956 500** tipo para la subasta.

Núm. 741 (299 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Rafael Ruiz Carrasco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Lastrilla, á L. haza nombrada Chozones del Chique, á S. camino del Pozo de los Almadenes y á P. haza nombrada Toril de Moya: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 72 encinas y 136 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 140 escudos y el terreno en 1900 escudos, que hacen 2040 escudos, y capitalizado por los 91 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en **2061** tipo para la subasta.

Núm. 741 (300 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Bioques, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Pozo de los Almadenes, á L. haza nombrada Chozo de Motas, á S. camino Real y á P. haza nombrada Chozo de Juan de Dios: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 8 encinas y 1564 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 641 escudos 600 milésimas y el terreno en 1500 escudos, que hacen 2141 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 96 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en **2164 500** tipo para la subasta.

Núm. 741 (301 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozones de José Blanco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Pozo de los Almadenes, á L. haza nombrada Chozones de Juan de Dios, á S. camino Real y á P. pedazo nombrado Sombrero de tres picos: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 5 encinas y 1406 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 713 escudos y el terreno en 1400 escudos, que hacen 2113 escudos, y capitalizado por los 95 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en **2137 500** tipo para la subasta.

Núm. 741 (302 del inventario.) Otro pedazo de terre-

no de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo de los Almadenes, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. Carril de la Lastrilla, a L. arroyo de Guadamora, a S. Carril del Pozo de los Almadenes y a P. hazza nombrada Chozones de José Bioque (herrero): bajo cuyos limites se compone de 45 fanegas, equivalentes a 28 hectareas, 98 areas y 46 centiareas: contiene 180 encinas y 144 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 238 escudos 600 milésimas y el terreno en 1812 escudos 500 milésimas, que hacen 2051 escudos 100 milésimas, y capitalizado por los 92 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2070

tipo para la subasta  
Núm. 741 (303 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Motas, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. camino del Pozo de los Almadenes a L. arroyo de Guadamora, a S. camino Real y a P. hazza nombrada Chozo de Bioque: bajo cuyos limites se compone de 41 fanegas, equivalentes a 26 hectareas 40 areas y 82 centiareas: contiene 6 encinas y 1500 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 752 escudos y el terreno en 1205 escudos 500 milésimas, que hacen 2002 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (304 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Juan de Dios, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. camino del Pozo de los Almadenes, a L. hazza nombrada Chozo de Rioque, a S. camino Real y a P. hazza nombrada Chozones de Juan Blanco: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectareas y 20 areas: contiene 9 encinas y 1482 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 610 escudos 800 milésimas y el terreno en 1500 escudos, que hacen 2110 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 94 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

2133

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (305 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo de la Lastrilla, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. vereda del Atajo, a L. hazza nombrada Chozon de Francisco Rodado, a S. Carril de la Lastrilla y a P. hazza nombrada Chozo de Fernando Naranjo: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectareas y 20 areas: contiene 74 encinas y 96 chaparros y un pozo dentro de sus limites, del cual toma el nombre: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 122 escudos y el terreno en 1884 escudos 400 milésimas, que hacen 2006 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (306 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, dividido en dos suertes, nombrado Sombrero de tres picos y junta de los caminos, de la anterior procedencia y termino, y linda la primera suerte a N. camino del Pozo de los Almadenes, a L. hazza nombrada Chozones de José Blanco, a S. camino Real y a P. arroyo de Santa Maria: la segunda suerte a N. Carril de la Lastrilla, a L. hazza nombrada Chozo de Troyano, a S. camino del Pozo de los Almadenes y a P. el angulo que forma el camino del Pozo de los Almadenes y el Carril de la Lastrilla: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectareas, 20 areas y 15 centiareas: contiene 48 encinas y 1250 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 721 escudos y el terreno en 1300 escudos, que hacen 2021 escudos, y capitalizado por los 90 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

2043

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (307 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Francisco Rodado, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. vereda del Atajo, a L. la junta del camino de la Lastrilla y vereda del Atajo, a S. Carril de la Lastrilla y a P. hazza nombrada Chozo de Troyano: bajo cuyos limites se compone de 40 fanegas, equivalentes a 25 hectareas, 76 areas y 41 centiareas: contiene 80 encinas y 166 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 163 escudos y el terreno en 1480 escudos, que hacen 2003 escudos y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (308 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozones de José Bioque, (herrero), de la anterior procedencia

y termino, y linda a N. Carril de la Lastrilla, a L. hazza nombrada Pozo de los Almadenes, a S. Carril del Pozo de los Almadenes y a P. hazza nombrada Chozones del Chique: bajo cuyos limites se compone de 42 fanegas, equivalentes a 27 hectareas, 5 areas y 23 centiareas: contiene 168 encinas y 126 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 218 escudos 400 milésimas y el terreno en 1848 escudos, que hacen 2066 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 92 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

2081 250

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (309 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Troyano, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. Carril de la Lastrilla, a L. hazza nombrada Toril de Moya, a S. camino del Pozo de los Almadenes y a P. hazza compuesta de dos pedazos, Sombrero de tres picos y junta de los caminos: bajo cuyos limites se compone de 48 fanegas, equivalentes a 30 hectareas, 91 areas y 69 centiareas: contiene 98 encinas y 392 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 294 escudos y el terreno en 1732 escudos 400 milésimas, que hacen 2026 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 91 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2047 500

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (310 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Fernando Naranjo, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. vereda del Atajo, a L. hazza nombrada Pozo de la Lastrilla, a S. Carril de la Lastrilla y a P. hazza nombrada 5.º de la Morra: bajo cuyos limites se compone de 47 fanegas, equivalentes a 30 hectareas, 27 areas y 28 centiareas: contiene 56 encinas y 122 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 104 escudos 800 milésimas y el terreno en 1898 escudos 600 milésimas, que hacen 2003 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (311 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Toril de Moya, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. Carril de la Lastrilla, a L. hazza nombrada Chozo de Rafael Ruiz Carrasco, a S. camino del Pozo de los Almadenes y a P. hazza nombrada Chozo de Troyano: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectareas y 20 areas: contiene 196 encinas y 142 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 252 escudos 800 milésimas y el terreno en 1760 escudos 400 milésimas, que hacen 2013 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

2038 500

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (312 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozones del Chique, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. Carril de la Lastrilla, a L. suerte nombrada Chozones de José Bioque (herrero), a S. Carril del Pozo de los Almadenes y P. hazza nombrada Chozones de Rafael Ruiz Carrasco: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectareas y 20 areas: contiene 182 encinas y 146 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 240 escudos 400 milésimas y el terreno en 1762 escudos 800 milésimas, que hacen 2003 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

### Quinto de Nava-lobos.

Núm. 741 (313 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado 5.º de Nava-lobos, de la anterior procedencia y termino, y linda a N. Carril del Bonal que se dirige al Rodeo, a L. Mojenera de Pedroche por el 5.º de Navalpozuolo, a S. dehesa de los Lomos y a P. Carril que de la casilla del Arrocejo se dirige a la Virgen de Luna: bajo cuyos limites se compone de 335 fanegas, equivalentes a 215 hectareas, 77 areas y 44 centiareas: contiene 1800 encinas y 58 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1811 escudos 600 milésimas y el terreno en 4020 escudos, que hacen 5831 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 261 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

5872 500

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (314 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Nava del Aguila, de la anterior procedencia y termino, y linda a

N. arroyo de Guadalcazar, á L. Mojonera de Pedroche en el 5.º de Navalpuzuelo, á S. Carril que del Boqueron se dirige á Navalpuzuelo y á P. Carril que de la casilla del Arrocejo se dirige á la Virgen de Luna: bajo cuyos limites se compone de 279 fanegas, equivalentes á 179 hectáreas, 70 áreas y 46 centiáreas: contiene 2790 encinas y 837 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 207 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 4657 escudos; tasado el arbolado en 2315 escudos 700 milésimas y el terreno en 2348 escudos, hacen tipo para la subasta.

4663 700

Núm. 741 (315 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cañada de la Palanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril que del Boqueron se dirige á Navalpuzuelo, á L. Mojonera de Navalpuzuelo en el 5.º de Pedroche, á S. Carril que del Bonal se dirige al Rodeo de Nava-lobo y á P. Carril que de la casilla del Arrocejo se dirige á la Virgen de Luna: bajo cuyos limites se compone de 240 fanegas, equivalentes á 154 hectáreas, 58 áreas y 46 centiáreas: contiene 2486 encinas y 1228 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 6185 escudos 800 milésimas el terreno en 2400 escudos, que hacen 8585 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 385 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

8662 500

Núm. 741 (316 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Zahurdas de Castro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril del Boqueron, á L. Carril que de la casilla del Arrocejo se dirige á la Virgen de Luna, á S. Carril del Garabato por el Bonal al Rodeo de Nava-lobo y á P. Mojonera de Alcaracejo por el 5.º del Garabato: bajo cuyos limites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas, 41 áreas y 3 centiáreas: contiene 1012 encinas y 826 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 217 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2632 escudos; tasado el arbolado en 1259 escudos 800 milésimas y el terreno en 1400 escudos, hacen tipo para la subasta.

2659 800

Num. 741 (317 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cañada del Prado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de Guadalcazar, L. camino que de la casilla del Arrocejo se dirige á la Virgen de Luna, á S. Carril del Boqueron y á P. Mojonera de Alcaracejo por el 5.º del Garabato: bajo cuyos limites se compone de 98 fanegas, equivalentes á 63 hectáreas, 12 áreas y 21 centiáreas: contiene 490 encinas y 392 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 77 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1743 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 607 escudos 600 milésimas y el terreno en 1676 escudos, hacen tipo para la subasta.

2283 600

Núm. 741 (318 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Rodeo de los Estebanez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril del Garabato que se dirige al Rodeo de Nava-lobos, á L. Carril que de la casilla del Arrocejo se dirige á la Virgen de Luna, á S. cercados de Arrocejos y á P. Mojonera de Aracejo en el 5.º del Garabato: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 700 encinas y 300 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1130 escudos y el terreno en 875 escudos, que hacen 2005 escudos, y capitalizado por los 90 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2043

**ADVERTENCIAS.** 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca el

rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

**NOTAS.** 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran insertarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Febrero de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

## ANUNCIOS.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

## VENTA DE UNA DEHESA EN MONTORO.

Se vende una en término de dicha ciudad, radicante en la Saliega, lindando con el rio Guadalmez, confinando con la provincia de Ciudad Real, que consta de 449 fanegas de marco real, conteniendo buen arbolado de encinar.

Se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 16 de Febrero, á las doce del dia, no bajando de 20,000 reales al contado y otros 32,200 á pagar en cin-

co plazos iguales, vencedores en fin de Octubre del presente y años sucesivos.

Se hará la adjudicacion dicho dia en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde darán mas pormenores, como igualmente los dará Lucas Fernandez, en Fuencaliente.

## Crédito Comercial y Agrícola de Córdoba.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en 20 del corriente mes, se ha servido acordar que la Junta general ordinaria de accionistas preceptuada por sus estatutos, tenga lugar el primero de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el domicilio que en esta ciudad tiene la Asociacion.

Y para conocimiento de los señores accionistas, se anuncia oportunamente; advirtiéndoles, que segun lo estatuido, para asistir á dicha Junta se hace indispensable depositen sus acciones en la Caja social antes del 20 de Febrero inmediato.

Córdoba 27 de Enero de 1867.--El Secretario, Juan Olalla de la Torre.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 19.